

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1: Será obligatoria la exhibición de por lo menos una obra de arte, ya sea pintura, escultura o cualquier otro tipo de manifestación de la cultura que permita exhibirse, y que represente a un artista argentino en los edificios públicos de todo el territorio de la Nación.

ARTICULO 2: El objetivo de esta ley es el incremento en la difusión y promoción de los artistas nacionales.

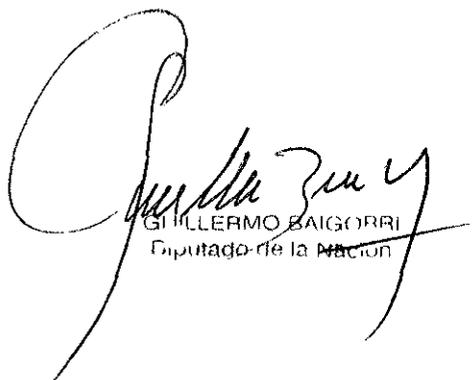
ARTICULO 3: Serán requisitos para la exhibición:

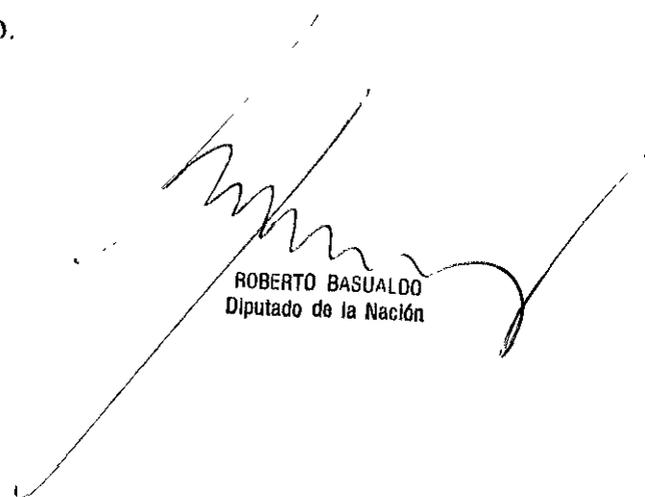
- a) Que el artista autor de la obra sea argentino nativo o por opción.
- b) Que la obra no sea contraria a la moral, ni a las buenas costumbres.

ARTICULO 4: Será órgano de aplicación de la presente ley la Secretaria de Cultura de la Nación.

ARTICULO 5: La presente ley entrará en vigencia a los 90 días de su sanción.

ARTICULO 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


GUILLERMO BAIGORRI
Diputado de la Nación


ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación